

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican Procedimiento Específico
“Aplicación de Preferencias al amparo del
Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia,
por un aparte, y la Unión Europea y sus
Estados Miembros, por otra” INTA-PE.01.31
(versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 06-2017-SUNAT/5F0000**

Callao, 28 de abril del 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 003-2013-SUNAT/3A0000 se aprobó el procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra” INTA-PE.01.31 (versión 1);

Que mediante Decreto Supremo N° 012-2017-RE se ratificó el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea” y con fecha 27.4.2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano que el citado Protocolo entrará en vigor el 1.5.2017;

Que en tal sentido, resulta necesario efectuar las modificaciones pertinentes al Procedimiento, al haberse extendido las preferencias arancelarias del citado Acuerdo a la República de Croacia en su calidad de nuevo Estado Miembro de la Unión Europea;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra” INTA-PE.01.31 (versión 1)

Modifícase el numeral 3 y los datos requeridos para la casilla 7.26 del numeral 22 de la sección VII del procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra” INTA-PE.01.31 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 003-2013-SUNAT/3A0000, en los siguientes términos:

“3. La prueba de origen debe ser debidamente diligenciada en cualquiera de las siguientes lenguas: alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano o sueco. La autoridad aduanera puede solicitar una traducción del documento sobre el cual ha sido emitida la prueba de origen.”

“22. En el formato A de la declaración aduanera de mercancías, el despachador de aduana debe consignar además de otros datos requeridos para una importación para el consumo, lo siguiente:

(...)

- Casilla 7.26: País de Origen: AT (Austria), BE (Bélgica), BG (Bulgaria), CY (Chipre), CZ (República Checa), DE (Alemania), DK (Dinamarca), EE (Estonia), ES (España), FI (Finlandia), FR (Francia), GB (Reino

Unido), GR (Grecia), HR (Croacia), HU (Hungría), IE (Irlanda), IT (Italia), LT (Lituania), LU (Luxemburgo), LV (Letonia), MT (Malta), NL (Países Bajos), PL (Polonia), PT (Portugal), RO (Rumania), SE (Suecia), SI (Eslovenia) ó SK (Eslovaquia).”

Artículo 2. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico

1514927-1